

## **Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada**

El 12 de septiembre del 2018 se ha publicado el Decreto Legislativo N° 1409 por el que se promueve la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (el “Decreto Legislativo”). Los aspectos más relevantes del Decreto Legislativo son los siguientes:

### **1. Objeto y Finalidad**

A través del Decreto Legislativo se crea y regula un nuevo régimen societario alternativo de responsabilidad limitada denominado **Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (“SACS”)**.

La finalidad de la creación de esta nueva forma societaria es promover una nueva alternativa para la formalización de las actividades económicas realizadas por personas naturales, con el fin de impulsar el desarrollo y crecimiento de la micro, mediana y pequeña empresa.

### **2. Naturaleza jurídica de la SACS**

Las SACS podrán ser constituidas por el acuerdo privado de dos (02) o hasta veinte (20) personas naturales (el “Acto Constitutivo”). En ese sentido, las personas jurídicas no pueden constituir SACS ni convertirse posteriormente en accionistas de este tipo de sociedades.

Los fundadores de una SACS son responsables económicamente hasta el límite de sus respectivos aportes, salvo en los supuestos de fraude laboral contra terceros y la responsabilidad por obligaciones tributarias de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

### **3. Acto constitutivo de la SACS**

- La información mínima que debe contener el Acto Constitutivo está detallada en el Decreto Legislativo N° 1409, e incluye entre otros: Los datos de los accionistas fundadores.
- La denominación y objeto socialEl plazo de duración de la sociedad.
- El detalle de los aportes de los accionistas y el capital social inicial suscrito y pagado.
- La designación de los primeros administradores.
- La declaración jurada respecto a la existencia y veracidad de la información brindada y la procedencia legal de los fondos aportados por los accionistas fundadores.

Por no ser parte de los requisitos mínimos del Acto Constitutivo, debe entenderse que la SACS no requiere contar con directorio.

El Acto Constitutivo se generará a través del uso Sistema de Intermediación Digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (“SID-SUNARP”) y los fundadores suscribirán dicho acto a través de sus firmas digitales de acuerdo con la ley de la materia y el Código Civil.

Los fundadores de la SACS responderán de forma solidaria por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falsedad de la información que se incluya en el Acto Constitutivo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que podrían imponerse a los accionistas fundadores.

### **4. Inscripción registral de la SACS**

La SACS adquirirá personalidad jurídica una vez se haya inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, por el solo mérito del Acto Constitutivo ingresado al SID-SUNARP.

La solicitud de inscripción, el pago de derechos registrales, así como las observaciones, subsanaciones y anotaciones de inscripción se tramitarán directamente a través del SID SUNARP. La inscripción de los actos societarios posteriores a la constitución de la SACS se realizará cumpliendo lo previsto por la Ley General de Sociedades y los reglamentos de inscripciones de la SUNARP.

#### **5. Comunicación a la UIF**

Luego de inscrita, la SUNARP comunicará a la Unidad de Inteligencia Financiera-UIF la lista de los accionistas fundadores y montos aportados por cada uno a la respectiva SACS.

#### **6. Convocatoria a junta general y derecho de suscripción preferente de acciones.**

La convocatoria de la Junta General de la SACS se efectuará mediante esquelas con cargo de recepción, correo electrónico u otro medio que permita obtener constancia de recepción previsto en el estatuto, enviadas por el gerente general con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha en la que se vayan a celebrar.

La norma prevé, asimismo, un derecho de adquisición preferente a favor de los accionistas de la SACS, en virtud del cual podrán adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de los accionistas desee vender a terceros, de acuerdo con el mecanismo y plazos previstos en el Decreto Legislativo.

#### **7. Otros aspectos de interés**

- **Vigencia:** Las disposiciones del Decreto Legislativo entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente de la entrada en operación del SID-SUNARP para tramitar la constitución de SACS.
- **Reglamento:** El reglamento del Decreto Legislativo se emitirá en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario desde su publicación en El Peruano.
- **Transformación:** Los accionistas de las SACS podrán acordar en cualquier momento la transformación de la SACS en cualquier otra forma societaria prevista en la Ley General de Sociedades.
- **Aplicación supletoria:** Las SACS se rigen supletoriamente por las disposiciones generales de la Ley General de Sociedades y, en particular, por las disposiciones aplicables a la Sociedad Anónima Cerrada.

\* \* \*

Para cualquier aclaración o ampliación, por favor contacte al Dr. José Cúneo por correo electrónico a [jcg@prc.com.pe](mailto:jcg@prc.com.pe) o al Dr. Samuel Véliz Ortíz por correo electrónico a [svo@prc.com.pe](mailto:svo@prc.com.pe).

**Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados.**